Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en la presente causa la Asociación de Productores Molineros de Corrientes promovió demanda ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres contra el Instituto Nacional de la Yerba Mate, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 170/2021 dictada por dicho organismo, de la resolución 152/2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de toda otra norma complementaria.

Argumentó que tales disposiciones establecían que únicamente se podían cultivar hasta cinco (5) hectáreas por año de nuevas plantaciones de yerba mate, además de limitar la implantación anual al dos por ciento (2%) de la superficie de yerba mate declarada (conf. artículos 1° de la resolución 170/2021 y 1° de la resolución 152/2021 cuestionadas).

Expuso los hechos que justificarían los requisitos de procedencia de la acción, sosteniendo que tales restricciones configuraban una evidente vulneración del derecho a trabajar, a ejercer industria lícita y a usar y disponer de la propiedad.

En ese sentido, adujo que las restricciones absolutas al uso de la tierra impedían planificar la actividad futura en los tiempos necesarios para proyectar la producción.

2°) Que con fecha 10 de marzo de 2022 el Instituto Nacional de la Yerba Mate presentó el informe previsto en el artículo 8° de la ley 16.986 y, en esa oportunidad, solicitó que se declare la improcedencia de la acción de amparo y pidió la citación como tercero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

3°) Que a fs. 663/665 el juez interviniente dispuso citar como tercero a las provincias de Corrientes y de Misiones, conforme lo dispuesto por el artículo 90, inciso 1°, y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

4°) Que, a fs. 680/697 el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación contestó la citación dispuesta y solicitó el rechazo de la demanda.

Por su parte, la Provincia de Misiones se presentó solicitando también el rechazo de la acción, e informó acerca de la promoción de un planteo de inhibitoria ante esta Corte. A su turno, la Provincia de Corrientes tomó intervención y adhirió al reclamo de la parte actora.

Finalmente, el juez a cargo del Juzgado Federal de Paso de los Libres resolvió declarar su incompetencia para continuar entendiendo en el caso, sosteniendo —de acuerdo con la opinión del Ministerio Público Fiscal— que tanto la cuestión debatida como las partes intervinientes justificaban la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5°) Que el 14 de mayo de 2025 el Instituto Nacional de la Yerba Mate informó a este Tribunal que, por medio de la resolución 42/2025, derogó la resolución 170/2021 que disponía limitaciones a las plantaciones de yerba mate.

Por su parte, señaló que la resolución 452/2025 del Ministerio de Economía, dictada el 10 de abril de 2025, derogó la 152/2021 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Como consecuencia de ello solicitó que la cuestión planteada en autos sea declarada abstracta, con imposición de costas en el orden causado.

6°) Que, conferido traslado a las partes intervinientes, mediante presentaciones de los días 3 y 9 de junio de 2025, tanto la Provincia de Misiones como la actora manifestaron no tener objeciones al pedido reseñado precedentemente y, de la misma manera, solicitaron que se declare abstracta la cuestión debatida en la causa, con imposición de costas en el orden causado.

7°) Que, en función de tales antecedentes, corresponde recordar que consolidada jurisprudencia de esta Corte establece que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aun cuando sean sobrevinientes a la interposición de la demanda, dado que, como órgano judicial, le está vedado expedirse sobre planteos abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (conf. causas FCB 6364/2020/CS1 "Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986", sentencia del 20 de mayo de 2021; y CSJ 1411/2023 "Mendoza, Provincia c/ Banco Central de la República Argentina y otro s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 17 de julio de 2025, y sus citas).

En ese marco, y tal como se destacó, con posterioridad a la promoción de la demanda el Instituto Nacional de la Yerba Mate informó que las resoluciones 170/2021 y 152/2021 cuestionadas fueron derogadas. En consecuencia, la pretensión deducida en el presente proceso carece de objeto actual, lo cual impide cualquier consideración de esta Corte al respecto.

8°) Que las costas serán impuestas en el orden causado, en atención a lo solicitado por el Instituto Nacional de la Yerba Mate y a la conformidad expresada por las demás partes intervinientes.

Por ello, se resuelve: I. Declarar inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las presentes actuaciones. II. Imponer las costas en el orden causado.

Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Asociación de Productores Molineros de Corrientes,** representada por sus letrados apoderados, **doctores Sebastián Martín Ignacio Fernández, María Luciana Leonardi, María Laura Leonardi**, con el patrocinio del **doctor Daniel Alberto Sabsay.**

Parte demandada: **Instituto Nacional de la Yerba Mate,** representada por sus letradas apoderadas, **doctoras Patricia Andrea Spohn y Gabriela Beatriz Canteli.**

Terceros citados: **Provincia de Corrientes, representada por el Fiscal de Estado, doctor Horacio David Ortega** y por la **Procuradora del Tesoro, doctora Lucrecia Adriana Lertora,** con el patrocinio letrado de los **doctores José Osvaldo Nicolás, Carlos Eduardo Bagliani y Jorge Oscar Schuster; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación,** representado por su letrada apoderada, **doctora Patricia Andrea Cabrera** y, **Provincia de Misiones,** representada por sus letrados apoderados, **doctores Héctor Antonio Núñez y Sergio Raúl Fernández.**